

puntoycoma

Noviembre/diciembre de 2000

66

<u>Cabos sueltos</u>	<u>Colaboraciones</u>
<ul style="list-style-type: none"> ☞ Libro Blanco sobre la gobernanza europea 1 <i>SERVICIO DE TRADUCCIÓN COORDINACIÓN LINGÜÍSTICA</i> ☞ «Directrices» y «Marco comunitario» 2 <i>UNIDAD AB COORDINACIÓN LINGÜÍSTICA</i> ☞ <i>Peer Group of Commissioners</i> 4 ☞ El principio de cautela en el ordenamiento comunitario 4 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Asesores jurídicos 5 <i>JUAN ANTONIO BOTER SANS</i> ☞ Algo más sobre el capital-riesgo 5 <i>JOSÉ F. AGUILÓ PIÑA</i> ☞ <i>Governance: la comprensión y la expresión</i> 8 <i>BEATRIZ SOSA MARTÍNEZ</i>
	<u>Comunicaciones</u> 11

CABOS SUELTOS

Libro Blanco sobre la gobernanza europea

N. de la R. El debate abierto en las páginas del nº 65 de PUNTOYCOMA sobre el término «gobernanza» continúa en este número, con un artículo Beatriz Sosa Martínez. A continuación se expone la posición del Servicio de Traducción de la Comisión respecto al uso de este término en los textos relacionados con el Libro Blanco sobre la gobernanza europea.

El pasado 11 de octubre, la Comisión Europea aprobó el Programa de trabajo que describe el contenido y define los métodos de elaboración del futuro *Libro Blanco sobre la gobernanza europea*. Por acuerdo de las unidades y la coordinación lingüística de lengua española del Servicio de Traducción, en el contexto del Libro Blanco y documentos afines el término político EN: *governance* / FR: *gouvernance* se traducirá al español por «**gobernanza**». La Secretaría General acaba de abrir una página sobre la «Gobernanza en la Unión Europea» en la siguiente dirección de internet: http://europa.eu.int/comm/governance/index_en.htm

La Célula de Prospectiva ha publicado en los dos últimos años, en francés y en inglés, varios documentos que constituyen la base teórica de la reflexión sobre la reforma institucional de la Unión Europea y la cuestión de la gobernanza: http://europa.eu.int/comm/cdp/gouvernance/index_en.htm

☞ *SERVICIO DE TRADUCCIÓN — COORDINACIÓN LINGÜÍSTICA*

«Directrices» y «Marco comunitario»

Hace ya algunos años, la Dirección General de Competencia (DG COMP) envió una nota a la antigua Unidad B rogando que en las traducciones al español se distinguieran, al igual que en las demás lenguas oficiales, los conceptos de *encadrement communautaire* y *lignes directrices*. La DG COMP brindaba la siguiente explicación acerca de la diferencia entre ambos, no sin antes reconocer que la propia Comisión «*n'a pas toujours été cohérente (voir par exemple "l'encadrement PME", en anglais "guidelines SME")*»:

«Les encadrements et les lignes directrices expliquent tous les deux selon quels critères la Commission appréciera la compatibilité de certaines aides [d'Etat] avec le marché commun. La seule différence est que, en principe dans un encadrement la Commission propose des mesures utiles au titre de l'article 93 § 1 du traité¹. Elle propose aux Etats membres, par exemple, de notifier tous les cas individuels qui dépassent un certain seuil, ou de renotifier tous les régimes existants qui ne seraient pas expirés avant un certaine date. Dans des lignes directrices, on ne propose pas de mesures utiles au titre de l'article 93 § 1.»

La falta de distinción en español se explica, fundamentalmente, por la oposición de muchos traductores a que proliferara el poco afortunado término «Encuadramiento comunitario», del que sólo se conoce un único ejemplo en el ámbito de la política de competencia:

FR *Encadrement communautaire des aides d'État à la recherche et au développement*

ES Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DO C 83, 1986, nueva versión en DO C 45, 1996²)

La coincidencia estructural y argumentativa de las *lignes directrices* y los *encadrements* hizo el resto para que se optara por lo más sencillo: dar el mismo nombre a lo que en apariencia era idéntico. De esta manera, el término «Directrices», equivalente en principio de *lignes directrices*, se impuso también como traducción de *encadrement communautaire*:

FR *Encadrement communautaire des aides d'État dans le secteur automobile*

ES Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al sector de los vehículos de motor (DO C 279, 1997)

FR *Encadrement communautaire des aides d'État aux petites et moyennes entreprises*

ES Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado a las pequeñas y medianas empresas (DO C 213, 1996)

¹ Actualmente apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE.

² El traductor —o quienquiera que manipulara el documento una vez traducido— no debió quedar demasiado satisfecho con esta solución, dado que, en el propio texto del «Encuadramiento», se habla desde el principio de «las presentes Directrices» (véase, por ejemplo, el segundo párrafo del punto 1.1).

- FR *Encadrement communautaire des aides d'État en faveur de l'environnement*
 ES Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente
 (DO C 72, 1994)

Aunque el matiz distintivo invocado por los servicios competentes no resulta demasiado convincente ni concluyente, lo cierto es que no le falta razón a la DG COMP cuando afirma que, «*déjà pour la cohérence entre les langues*», sería conveniente que en español se estableciera la misma distinción que en las demás lenguas oficiales. Si de lo que se trata es de evitar el malsonante «Encuadramiento» — y aún estamos a tiempo de hacerlo, pues hay un solo precedente³ —, la solución más sencilla nos la brindan los términos acuñados en las otras dos lenguas vehiculares de la Comisión, a saber, *Community framework* (EN) y *Gemeinschaftsrahmen* (DE). Ambos términos legitiman plenamente la traducción por «**Marco comunitario**», una solución que permite eludir el torpe «Encuadramiento» a la vez que satisface la necesidad de seguridad jurídica. Así pues, puede establecerse el siguiente cuadro de equivalencias:

FR	EN	DE	ES
<i>encadrement communautaire</i>	<i>Community framework</i>	<i>Gemeinschaftsrahmen</i>	Marco comunitario
<i>lignes directrices</i>	<i>Guidelines</i>	<i>Leitlinien</i>	Directrices

La vaguedad que cabría reprochar al término «Marco comunitario» —al igual que a *Community framework* o *Gemeinschaftsrahmen*— se disipa por completo si, como es preceptivo al citar un acto normativo en los documentos comunitarios, se emplea sistemáticamente la mayúscula inicial.

✉ UNIDAD AB Y COORDINACIÓN LINGÜÍSTICA
 [Nota elaborada por José Luis Vega]

Peer Group of Commissioners

En los documentos relacionados con el Libro Blanco sobre la reforma de la Comisión Europea, el término inglés *Peer Group* (FR: *Groupe de pilotage*) se traduce por «**Grupo Director**». De acuerdo con el Libro Blanco, el Grupo Director tiene el cometido de «evaluar todas las posibilidades de reasignación de recursos en las propias direcciones generales y entre éstas, así como las necesidades globales de recursos humanos»; está formado por el Presidente de la Comisión y varios Comisarios. Este uso específico no prejuzga ni condiciona en modo alguno la traducción en otros contextos de *peer group* y otros términos afines como *peer review*, *peer group review*, etc.

³ Además, la Comisión tendrá que revisar y, en su caso, modificar este «Encuadramiento» a comienzos del año que viene (véase el punto 9), oportunidad que debería aprovecharse para introducir las correcciones lingüísticas pertinentes.

El principio de cautela en el ordenamiento comunitario

El apartado 2 del artículo 174 del Tratado CE se refiere —sin definirlo— al principio de cautela (FR: *principe de précaution*; EN: *precautionary principle*) como uno de los que deben guiar la política comunitaria de medio ambiente. La formulación concreta del texto se introdujo en el Tratado con Maastricht y se mantuvo con Amsterdam. La Comunidad está planeando ahora hacer extensiva la aplicación de este principio a toda medida que tenga que ver con la protección de la salud de las personas, los animales y las plantas o la protección de los consumidores. Este es el objeto de una Resolución del Consejo que figura como anexo a las Conclusiones del Consejo Europeo de Niza. Es decir, que es un concepto que en el futuro va a proliferar en nuestros textos y que por ello merece cierta atención.

Se trata de un principio relativamente joven, pero que se ha ido consolidando con rapidez en el Derecho internacional medioambiental. Según explica la Comisión al publicar recientemente una Comunicación al respecto (COM(2000) 1 final), «este principio abarca los casos específicos en los que los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, pero en los que una evaluación científica objetiva preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer que los efectos potencialmente peligrosos para el medio ambiente y la salud humana, animal o vegetal pudieran ser incompatibles con el alto nivel de protección elegido.»

Las traducciones de este término, que parece venirnos del inglés una vez más, son variopintas (precaución, cautela, prudencia, etc.). Sin embargo, si la extensión de este principio al conjunto de las políticas comunitarias va a hacerse, como parece, fundándose en su aparición en el artículo 174 del Tratado, este artículo ha de considerarse la base jurídica pertinente. Y esto querría decir que, en aras de la seguridad jurídica, habría que respetar el término que en él figura: «**principio de cautela**», so pena de que pudiera pensarse que el principio que se quiere generalizar es distinto del que ya existía en el Tratado. Esto es lo que opinan los servicios jurídicos consultados, tanto en la Comisión como en el Consejo.

Ahora bien, si resultara que es otro el término ya consagrado en el Derecho internacional vigente, cabría la posibilidad de pensar en la conveniencia de modificar el texto de nuestro Tratado para ajustarlo en consecuencia. Y quién sabe si el nuevo Tratado de Niza no sería la ocasión ideal para ello...

Por último, es preciso no confundir el «principio de cautela» con el «principio de acción preventiva» (FR: *action préventive*; EN: *preventive action*), que también figura en el artículo 174⁴.

66 PUNTOYCOMA

⁴ En su nº 61, PUNTOYCOMA publicó la lista de principios que se mencionan en los Tratados.

COLABORACIONES

Asesores jurídicos

Nosotros los abogados ejercientes mirábamos un poco por encima del hombro a los licenciados en Derecho que se dedicaban a asesorar a empresas y clientes varios, sin colegiarse para actuar en los tribunales.

Estos asesores de empresa devinieron en su momento «asesores jurídicos» (FR: *conseil d'entreprises*; EN: *legal counsel*). El problema es que, ante la preponderancia tan perniciosa de lo angloamericano, en España los profanos llaman a estos expertos «asesores legales» y a la sección correspondiente de la empresa, «asesoría legal».

Yo entiendo que «lo legal» es mucho más limitativo que «lo jurídico». En puridad de términos, «legal» se refiere sólo a las leyes, mientras que «jurídico» abarca las disposiciones administrativas, las costumbres y usos de efectos jurídicos, los modelos redaccionales, etc. La única excepción a esta idea la tenemos en la «medicina legal» o «medicina forense». Aunque bien mirado, los profesionales que se dedican a estas tareas se rigen por disposiciones de rango legal, sin que puedan extralimitarse en sus funciones. No parece, pues, un problema excesivamente grave como excepción.

Entiendo que, en aras de mantener la pureza del castellano y de llamar a las cosas por su nombre, todos estos profesionales del Derecho deben ser llamados «asesores jurídicos» o «asesores de empresa», pero nunca «asesores legales».

✉ JUAN ANTONIO BOTER SANS
juan-antonio.botter-sans@cec.eu.int

Algo más sobre el capital-riesgo⁵

Es indudable el interés que para cualquier profesional de la traducción despierta el artículo de José A. Tapia Granados, publicado en el nº 64 de *PUNTOYCOMA*, en el que, con apoyo ocasional en el concepto de «capital-riesgo», nos proporciona equivalencias aparentemente acertadas de toda una serie de términos de lo que denomina «jerga económica».

Centrándonos concretamente en el punto que constituye el núcleo de dicho trabajo, en todo caso, a fin de determinar cuáles son los términos o el término que mejor explica el significado de la expresión inglesa *venture capital* o *risk capital*⁶, considero que —y quizá ello se deba a deformación profesional— procede tener en cuenta la normativa española sobre la materia, básicamente la Ley nº 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo [con guión] y de sus sociedades gestoras (BOE de 6 de enero de 1999).

⁵ El presente artículo llegó a la Redacción de *PUNTOYCOMA* cuando aún no se había distribuido el nº 65 de nuestro boletín, donde Joaquín Calvo Basarán ya se refiere a la Ley nº 1/1999. El presente artículo refleja el parecer personal del autor, sin que comprometa en modo alguno a la Institución en la que presta sus servicios

⁶ A ambos términos se refiere Calvo Basarán en su artículo «¿Ángeles o apalancadores? Algunos términos de capital-riesgo», *PUNTOYCOMA*, nº 61.

En el párrafo primero de su exposición de motivos dicha Ley nos brinda la siguiente definición de capital-riesgo: «El Capital-Riesgo es una actividad financiera consistente en proporcionar recursos a medio y largo plazo, pero sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas que presenten dificultades para acceder a otras fuentes de financiación».

La referida Ley derogó los artículos 12 a 20 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de Medidas Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales, que regían anteriormente las entidades de capital-riesgo.

José Luis Martín Mendoza, en el análisis que realiza de las disposiciones ahora derogadas⁷, nos dice que el Capital-Riesgo puede definirse como un *sistema de financiación* dirigido esencialmente a las *pequeñas y medianas empresas*, mediante el cual una sociedad especializada en inversiones (Sociedad Inversora) «inyecta» capital en una Pequeña o Mediana Empresa (Sociedad Receptora) en una proporción *minoritaria* y por un *espacio de tiempo relativamente limitado*.

Entre las definiciones ya recogidas y la que de capital-riesgo da Calvo⁸ se aprecian algunas diferencias. No obstante, es obvio que estamos hablando de lo mismo. Confirma este aserto el hecho de que Martín Mendoza, en el «vocabulario inglés-español», que como anexo II figura al final de su obra⁹, señala que el equivalente en inglés de la expresión española capital-riesgo es *venture capital*, que es una de las acepciones que encontramos también en el trabajo de Calvo.

A tenor de la aludida Ley reguladora de las Entidades de capital-riesgo, tales entidades pueden revestir dos formas distintas, a saber, Sociedades de Capital-Riesgo (*venture capital company*) y Fondos de Capital-Riesgo (*venture capital fund*)¹⁰. Las definiciones de ambos tipos de entidades se hallan recogidas en los arts. 2 y 3 de la Ley, respectivamente. Me abstengo de transcribirlas por cuanto estimo que no es este el medio indicado para profundizar en el substrato jurídico de la materia. Dicha Ley regula asimismo las sociedades gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, que son sociedades anónimas cuyo objeto social principal es la administración y gestión de fondos de capital-riesgo y de activos de sociedades de capital-riesgo.

Puede decirse que algunas de las distintas alternativas al término «capital-riesgo» que propone José A. Tapia para traducir *risk capital* son bastante desafortunadas y, según parece, ponen de relieve el desconocimiento del autor sobre la materia objeto de su trabajo. Es el caso, sobre todo, de «capital en acciones ordinarias». El hecho de sugerir esta expresión como equivalencia de *venture capital* denota una considerable ignorancia de cuál es la esencia de las partes alícuotas del capital social en una sociedad anónima, así como la naturaleza de las distintas clases de acciones representativas del capital social en una sociedad de este tipo, a tenor de su Ley reguladora, en particular, de sus artículos 49 y 50. En efecto, el capital social de

⁷ José Luis Martín Mendoza, *Un sistema innovador de financiación*, Ediciones Fausí, 1988, p. 11.

⁸ Joaquín Calvo Basarán, *art. cit.*, p. 10.

⁹ José Luis Martín Mendoza, *op. cit.*, p. 168.

¹⁰ En algunos casos puede encontrarse la expresión *venture capital pool* utilizada en el mismo sentido.

cualquier sociedad anónima —y de cualquier sociedad comanditaria por acciones— está representado, en su totalidad o en parte, por acciones ordinarias, concepto que se opone al de acciones privilegiadas o, en su caso, al de acciones sin voto (*Vorzugsaktien ohne Stimmrecht*) que, por lo demás, conceden también algunos privilegios a sus titulares, en relación con los derechos que ostentan los titulares de las acciones que llevan aparejado el derecho de voto. El concepto de capital-riesgo no se fundamenta en modo alguno en la figura de las acciones ordinarias.

A pesar de lo insatisfactorio de la propuesta, dichas alternativas reflejan a todas luces el esfuerzo del autor, aunque baldío, para ofrecernos una amplia gama de posibilidades a la hora de intentar expresar de la mejor manera posible en español el concepto de *risk capital*, sobre la base del serio razonamiento que se expone en su trabajo. Dado que, en principio, nuestros lectores están constituidos, en su mayoría, por especialistas o profesionales avezados en las lides de la investigación sobre temas de naturaleza jurídica, en aras de la claridad, y por las razones anteriormente expuestas, considero conveniente no apartarse de la terminología utilizada en la legislación española y, en consecuencia, traducir las expresiones *risk capital* o *venture capital* por «capital-riesgo» [con guión]. Así se evitarán, sin lugar a dudas, confusiones o errores que, de lo contrario, podrán producirse.

Lo anterior no implica que la terminología que se desprende de la legislación española sea siempre la más adecuada. Nadie puede ignorar las múltiples incorrecciones, tanto gramaticales como sintácticas y lingüísticas, que se deslizan en múltiples textos legales españoles. Sin embargo, en el caso concreto que nos ocupa, por las razones expresadas, la solución fundamentada en la normativa vigente parece ser la más indicada.

Para terminar, y por si quien lea el presente artículo estuviera interesado en proceder a la constitución de una entidad de capital-riesgo, me permito recordar la necesidad de solicitar autorización previa para tal fin. Los requisitos que deben cumplirse en semejante caso constan en la Circular de Presidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores nº 4/1999, de 22 de septiembre de 1999, publicada en el BOE de 16 de octubre del mismo año.

✉ JOSÉ F. AGUILÓ PIÑA
Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
jose.aguilo_pina@curia.eu.int

Governance: la comprensión y la expresión

Beatriz Sosa Martínez, autora de este artículo, es la traductora del libro La reforma de las Naciones Unidas. Una visión desde el Sur para fortalecer y democratizar a la comunidad internacional, South Centre - Instituto del Tercer Mundo, 1998.

* * *

Al leer que el término *governance* «tuvo su génesis teórica en 1985»¹¹, resulta casi inevitable establecer un parangón entre los términos y los seres humanos, quienes para convertirse en adultos íntegros necesitan despegar de la tutela de los mayores en la adolescencia. Es consabido que quienes no lo hacen se transforman en seres dependientes, con dificultades en su existencia adulta.

Con el ánimo de realizar un aporte para el debate se propone aquí recurrir a las dos fases de comprensión y expresión, que García Yebra¹² considera inherentes al proceso de traducción.

Hace unos años, luego de haber utilizado cautas perífrasis para la traducción de *governance*, se presentaba en la traducción de un libro¹³ el subtítulo «*Global Governance*» y reiteradas referencias a este concepto que hacían imposible seguir recurriendo a perífrasis. El resultado del trabajo de investigación fue el empleo del término «gobernanza».

Comprensión

La tarea de investigación permite aclarar y comprender el concepto de *governance*, y lo diferencia nítidamente de gobernabilidad. Un gobierno puede tener gobernabilidad y no *governance*, y viceversa. ¿Por qué? Porque sin entrar en los vericuetos más altamente técnicos y para aclarar se puede decir que *governance* consiste en contar con los medios administrativos, financieros y sociales para llevar adelante las tareas de gobierno¹⁴, mientras que la gobernabilidad es el apoyo político para llevar a cabo las tareas de gobierno. Se puede extraer entonces una primera conclusión: sería un error de concepto traducir *governance* como gobernabilidad.

Por otra parte, comprendido este concepto, quedan también descartadas las traducciones de *governance* como «buen gobierno» o cualquier otra expresión que refiera al concepto de gobierno y le agregue además un adjetivo calificativo: ello aleja la traducción del concepto de *governance*.

¹¹ Amadeu Solà, «La traducción de *governance*», *PUNTOYCOMA*, n° 65.

¹² Valentín García Yebra, *Teoría y práctica de la traducción*, Gredos, Madrid, 1982.

¹³ The South Centre, *For a Strong and Democratic United Nations. A South Perspective on UN Reform*, Zed Books, Londres, 1997.

¹⁴ Luiz Carlos Bresser Pereira, *Reforma del Estado en los años 90: lógica y mecanismos de control*. Trabajo presentado en la segunda reunión del Círculo de Montevideo, Barcelona, abril de 1997.

Expresión

Comprendido el concepto, cabe pasar a la etapa de la expresión: íntimamente ligada a esa obligación permanente de los traductores de optar. Para ello, luego de un repaso teórico en el campo de la terminología y de consultas en el campo de la neología, existen elementos lingüísticos serios que sustentan el uso del término «gobernanza».

Propuesto este término, y en el marco de la investigación, la profesora Sara Álvarez, licenciada en letras y especializada en neología, dictamina que «gobernanza» es un «neologismo por el procedimiento del cambio semántico, resultante de la extensión del significado de una base léxica ya existente en la lengua general del español antiguo, activado y catapultado por un préstamo puntual y reciente del inglés, tomado del área especializada de la economía política [...] aunque originariamente perteneciente al acervo léxico grecolatino»¹⁵.

El dictamen de la profesora Álvarez agrega que, en «gobernanza», «subyace persistentemente el componente semántico de “proveer de alimento o sustento”, rasgo semántico definitorio que permanecerá en la base léxica —si bien con desplazamiento de significado— del neologismo actual, dentro del campo de la economía política». Y concluye que la extracción del viejo cuño grecolatino de «gobernanza» asegura su viabilidad de comprensión y aceptación, a lo cual se suma un rasgo semántico distintivo.

Conclusión

A modo de resumen y con la humilde intención de ayudar a este término a consolidar su personalidad cumplidos los quince años, se reproduce a continuación la nota de traducción propuesta en 1998 al editor de la obra *La reforma de las Naciones Unidas* en ese primer empleo del término «gobernanza»:

«El término “gobernanza” utilizado en este libro como traducción del vocablo inglés “*governance*” es un neologismo del dominio de la economía política, de aparición bastante reciente en idioma español. A juicio de especialistas y de la traductora, es un neologismo correcto, que toma adecuadamente un significado ya existente en la lengua general del español antiguo. Si bien no encuentra en los diccionarios este significado, se utiliza aquí para designar el siguiente concepto: “condiciones financieras, sociales y administrativas necesarias para instrumentar y aplicar las decisiones políticas adoptadas y poder ejercer la autoridad”; por analogía, además, al término “governabilidad” que se usa desde hace ya tiempo para designar “las condiciones políticas para intermediar intereses y el apoyo político para gobernar”.»

BEATRIZ SOSA MARTÍNEZ
Universidad de la República
Montevideo
bsm@internet.com.uy

¹⁵ Sara Álvarez Catalá de Lasowsky, *Proyecto de investigación terminológica puntual*, Montevideo, mayo de 1998.

COMUNICACIONES

Seminario de Documentación, Terminología y Traducción de Soria

Hace tres años se inició en Soria un ciclo de tres seminarios sobre Documentación, Terminología y Traducción dirigido por el académico de la RAE Valentín García Yebra, coordinado por la profesora de la Universidad de Valladolid Consuelo Gonzalo García y organizado por la Fundación Duques de Soria y la Facultad de Traducción e Interpretación de Soria. El primero de ellos, en 1998, se dedicó a «Fuentes de información y técnicas documentales aplicadas a la traducción», el segundo, en 1999, a «Instrumentos documentales y terminológicos del traductor literario», y este año se cerró el ciclo con el tercero, «Técnicas documentales aplicadas a la traducción científica», que tuvo lugar del 25 al 29 de septiembre.

En un apretado programa de ponencias, comunicaciones, mesas redondas, coloquios y actividades paralelas (entre las que no son menos dignas de mención las amenas sobremesas y las excursiones por la hermosa geografía soriana), ha pasado por el Convento de la Merced, sede de la Fundación, un representativo plantel de personalidades del mundo de la documentación, la terminología y la traducción, dirigiéndose a apretados grupos de discentes (alumnos y personal docente), de muy variada procedencia. Ciñéndonos al contenido del último seminario, las técnicas documentales aplicadas a la traducción científica, cuya importancia crece sobremanera día a día, como lo atestigua la participación no solo de académicos sino de profesionales de dichas técnicas, resumimos brevemente el contenido de cada una de sus intervenciones en la versión electrónica de este número de *PUNTOYCOMA*.

Talleres de traducción en el Instituto Cervantes de Bruselas

El Instituto Cervantes de Bruselas organiza los siguientes talleres de terminología y traducción al español:

Taller de traducción del alemán

Marisa Delgado y José Luis Vega

Diez sesiones de hora y media a partir del 16 de enero de 2001

Día y hora: martes de 18.00 a 19.30.

Taller de traducción científica y técnica del inglés

Remigio Gómez

Diez sesiones de hora y media a partir del 18 de enero de 2001

Día y hora: jueves de 18.00 a 19.30.

Taller de terminología aplicada a la traducción: la terminología en la Comisión Europea

Luis González

Cuatro sesiones de hora y media a partir del 22 de enero de 2001

Día y hora: lunes de 18.00 a 19.30.

Información e inscripciones:

Instituto Cervantes

Av. de Tervuren-Tervuerenlaan, 64
1040 Bruselas

acbru@cervantes.es

Teléfono: +32 2 737 01 90

Fax: +32 2 735 44 04

http://www.cervantes.es/internet/centros/mar_centros.htm

* * *

V Congreso Internacional de Traducción — Interculturalidad y traducción: las lenguas menos traducidas

Universitat Autònoma de Barcelona (UAB). Departament de Traducció i d'Interpretació

29-31 de octubre de 2001

<http://www.fti.uab.es/ti2001>
cg.traduccio2001@uab.es

El tema general del V Congreso Internacional de Traducción será el papel de la traducción en las relaciones interculturales, y se hará hincapié en las traducciones en las que intervienen lenguas menos traducidas (LMT).

En este sentido, el Congreso cubrirá las líneas temáticas siguientes:

- La traducción de LMT a otras lenguas
- La traducción a LMT a partir de otras lenguas
- La traducción entre LMT por medio de una tercera lengua

- La traducción y el imperialismo cultural
- La traducción y la mediación cultural
- La competencia cultural en la formación de traductores de LMT
- El pensamiento traductológico en los países de LMT
- El estado de la traducción en los países de LMT
- El papel de la traducción en la promoción de la diversidad lingüística europea

Convocatoria

El comité científico considerará todas las propuestas, aunque se podrá dar preferencia a los trabajos relacionados con el árabe, el checo, el chino, el griego, el italiano, el japonés, el polaco, el portugués y el ruso, que se estudian en la Facultat de Traducció i d'Interpretació de la UAB.

Presentación de resúmenes

El plazo para la presentación de los resúmenes concluirá el día 30 de

abril de 2001. Los resúmenes no tendrán una extensión superior a 300 palabras, y se podrán presentar en cualquier lengua. Sin embargo, si la lengua del resumen no es una de las lenguas oficiales del Congreso (catalán, castellano, francés o inglés), se acompañará de una traducción a una de estas cuatro lenguas. Los resúmenes se podrán enviar por correo electrónico a la dirección del Congreso (como texto del mensaje) o en formato papel a:

V Congreso Internacional de Traducción
Facultat de Traducció i d'Interpretació
Universitat Autònoma de Barcelona
E-08193 Bellaterra
(Cerdanyola del Vallès).

En ambos casos se indicará el nombre del autor y su institución, la dirección postal y electrónica y los números de teléfono y fax. El día 1 de junio de 2001 se comunicará a los autores la lista de trabajos aceptados.

* * *

Ahora sí

La Redacción de PUNTOYCOMA desea a todos sus colaboradores y lectores:

¡PRÓSPERO AÑO NUEVO, FELIZ SIGLO XXI

Y VENTUROSO TERCER MILENIO!

Correspondencia

Luis González
JECL 2-180
200, rue de la Loi / 200, Wetstraat
B-1049 Bruselas
Tel: +32 2 2956974

Correo electrónico

luis.gonzalez@cec.eu.int
joaquin.calvo-basaran@cec.eu.int

Redacción***Bruselas***

Luis González, Beatriz Porres y María Valdivieso

Dublín

María Barreiro

Luxemburgo

Josep Bonet, Joaquín Calvo Basarán,
Jesús Iglesias, Miguel A. Navarrete y Xavier Valeri
Con la colaboración de:
Tina Salvà y May Sánchez Abulí
